

CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS 2024

(Acuerdo 260 de 2004 CNSSS – Decreto 1652 de 2022 – Ley 1955 de 2019, artículo 49 – Ley 2294 de 2023, parágrafo tercero del artículo 313)

La Ley 2294 del 2023 “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’*” derogó el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 el cual hacía imperativo la conversión de valores dispuestos en SMLMV, para asuntos como tasas o tarifas, en la estandarización UVT.

Lo anterior, fue subrogado por lo establecido en el artículo 313 de la ley ejusdem, el cual determina lo siguiente:

“Artículo 313. Unidad de Valor Básico (UVB). Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor, Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

(...)

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.”

No obstante lo anterior, el parágrafo tercero, del mismo artículo en cita, estableció temporalmente que:

“... Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.”. (Destacado fuera de texto)

En ese orden de ideas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, expidió la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023, por la cual se fija en cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos (\$47,065), el valor de la Unidad de Valor Tributario — UVT que regirá durante el año 2024, el que representa un incremento de 10.97% respecto del valor que rigió durante el año 2023.

Así las cosas, los valores resultantes de la aplicación de los porcentajes establecidos en los referidos artículos 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo 260 del de 2004, deben calcularse de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, es decir, con base en el incremento de la Unidad de Valor Tributario — UVT, actualizados al 10.97%.

Conforme con lo anterior, las actualizaciones del monto de las cuotas moderadoras y copagos para el Régimen Contributivo y Subsidiado, tomando como referente el incremento para el año 2024 de la Unidad de Valor Tributario (UVT), son las siguientes:

1. REFERENTE: UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)

AÑO	UVT	Incremento UVT 2024/2023
2023	42.412	10,97%
2024*	47.065	

UVT: Unidad de Valor Tributario

* Resolución 000187 del 28/11/2023, DIAN. (Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT aplicable para el año 2024 en \$47.065)

2. RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

2.1. Valor de la cuota moderadora 2024

RANGO DE INGRESO EN SMLMV	VALOR CUOTA MODERADORA 2023	Incremento UVT para el año 2024 *	VALOR CUOTA MODERADORA 2024 1/	VALOR CUOTA MODERADORA 2024 (Con aproximación centena mas cercana)	
MENOR A 2 SMLMV	4.100	10,97%	4.550	4.500	9,76%
ENTRE 2 Y 5 SMLMV	16.400	10,97%	18.199	18.200	10,98%
MAYOR A 5 SMLMV	43.000	10,97%	47.718	47.700	10,93%

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

UVT: Unidad de Valor Tributario

* Resolución 000187 28/11/2023, DIAN. (Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT aplicable para el año 2024 en \$47.065)

1 / Artículo 313, Ley 2294 de 2023

2.2. Valor de los copagos 2024

RANGO DE INGRESOS EN SMLMV	PORCENTAJE DEL VALOR DEL SERVICIO
MENOR A 2 SMLMV	11,50%
ENTRE 2 y 5 SMLMV	17,30%
MAYOR 5 SMLMV	23,00%

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

2.2.1 Tope máximo de los copagos por evento* 2023 – 2024

RANGO DE INGRESOS EN SMLMV	TOPE POR EVENTO 2023	TOPE POR EVENTO 2024	ACTUALIZACIÓN 2024 / 2023
MENOR A 2 SMLMV	304.583	337.999	10,97%
ENTRE 2 Y 5 SMLMV	1.220.455	1.354.351	10,97%
MAYOR A 5 SMLMV	2.440.909	2.708.700	10,97%

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

* Evento o servicio, por ejemplo, una cirugía o una hospitalización con atención no quirúrgica.

2.2.2 Tope máximo de los copagos por año calendario* 2023 -2024

RANGO DE INGRESOS EN SMLMV	TOPE POR AÑO 2023	TOPE POR AÑO 2024	ACTUALIZACIÓN 2024 / 2023
MENOR A 2 SMLMV	610.227	677.175	10,97%
ENTRE 2 Y 5 SMLMV	2.440.909	2.708.700	10,97%
MAYOR A 5 SMLMV	4.881.818	5.417.400	10,97%

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

* Año calendario, agregado de copagos del 1° de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

3. RÉGIMEN SUBSIDIADO

3.1. Cuota moderadora 2024

En el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud no se cobran cuotas moderadoras.

3.2. Valor de los copagos 2024

REGIMEN SUBSIDIADO	PORCENTAJE DEL VALOR DEL SERVICIO
COMO MÁXIMO EL:	10,00%

3.3. Tope máximo de copagos por evento* y por año calendario**, 2023– 2024

RÉGIMEN SUBSIDIADO	TOPE 2023	TOPE 2024	ACTUALIZACIÓN 2024 / 2023
TOPE POR EVENTO	530.632,42	588.847,85	10,97%
TOPE AL AÑO	1.061.264,84	1.177.695,69	10,97%

*Evento o servicio, por ejemplo, una cirugía o una hospitalización con atención no quirúrgica.

**Año calendario, agregado de copagos del 1° de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.